



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001670



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día **25** de Septiembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario a la **Nota N° 134/08 Letra: B.P.F.F. del Concejo Deliberante de Ushuaia.**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P.N. DR. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a examen de éste Presidente la **Nota N° 134/08 Letra B.P.F.F. - L.C. del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Que el tenor consultivo de la misma impone analizar su contenido en el marco de lo dispuesto por el Art. 2 inc. j) de la Ley 50 y sus modificatorias.-----

Que el Concejal del Partido Fuegoino Luis Alberto Cárdenas, consulta acerca de cual es el marco legal bajo el cual se encuentra la Municipalidad de Ushuaia y el Concejo Deliberante de la misma, en materia presupuestaria, teniendo en cuenta que la Municipalidad no adhirió a la Ley N° 495 de Administración Financiera, la cual deroga parcialmente a la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad, manteniendo vigentes las prescripciones del Título III del Capítulo II (Contrataciones) y del Capítulo V (Gestión de los Bienes).-----

Solicita el presentante, que éste Tribunal clarifique si al no adherir el Municipio a la Ley N° 495, es de plena vigencia la Ley N° 6 de Contabilidad, como complemento de la Carta Orgánica, en donde se enuncian algunos principios presupuestarios en materia de formulación, ejecución y rendición.-----

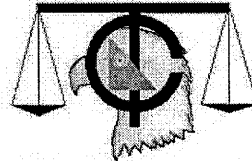
El tema en consulta ha sido abordado oportunamente por el suscripto, al analizar los alcances de la Ley N° 495 ("El registro y control de los hechos públicos", Ley Provincial de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial N° 495 Comentada y Comprada - Tomo I pag. 25. CPN. Claudio Alberto Ricciuti), sosteniendo que el Art. 133 de la premencionada norma, al "dejar sin efecto" en el ámbito de la administración pública provincial la Ley Territorial 6, con excepción del Título III, del Capítulo II (Contrataciones) y del Capítulo V (Gestión de los Bienes), implica una particular forma con que la ley 495 define su alcance. Esto se explica en razón que el Art. 8 de la premencionada norma, al definir la integración del sector público provincial, previó conveniente no determinar la derogación perfecta de la norma anterior a fin de que ésta mantenga vigencia para los estamentos que no integren la administración pública provincial (vg. municipios), y en ese entendimiento evitó el uso del término "derógase" que hubiere llevado a la abrogación (plena) de la norma en cuestión.-----

Sobre la base de lo expuesto, a mi juicio, la Ley Territorial 6 (de Contabilidad) mantiene vigencia para ser aplicada en toda su extensión en la esfera municipal, sin necesidad del dictado de una norma propia de los municipios.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Tal opinión queda confirmada con la lectura comparada del artículo 11 de la Ley Provincial N° 487, donde el legislador determina que "... *Los gobiernos municipales y comunales de la provincia deberán promover las correspondientes ordenanzas o proceder al dictado de normas legales en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. En ausencia de las mismas, o por aplicación supletoria y/o transitoria, tendrá vigencia, en los términos y alcances que corresponda, lo establecido en la presente ley ...*".-----

Lo expresado en párrafos anteriores, no obsta a la sanción por parte de los municipios de una ordenanza por la cual se establezcan los extremos normativos que hacen al registro de sus hechos, sea adhiriendo a la nueva ley provincial o bien creando sus propios sistemas.----

Por lo expresado, propicio se dicte el acto administrativo tendiente a hacer saber al Concejal del Partido Federal Fueguino, Luis Alberto Cárdenas, en contestación a su Nota N° 134/2008 Letra B.P.F.F. - L.C. del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, que en función de los argumentos expresados en el presente, la Ley Territorial 6 (de Contabilidad) mantiene vigencia para ser aplicada en toda su extensión en la esfera municipal, en concordancia con las normas presupuestarias contenidas en la Carta Orgánica Municipal.---

Es mi voto".-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiendo a continuación su Voto: "...Viene a examen de este Vocal Legal, la **Nota N° 134/08 Letra: B.P.F.F del Concejo Deliberante de Ushuaia;** procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Primeramente corresponde indicar que las actuaciones bajo examen vienen a consideración de este Vocal Legal precedido del voto del Sr. Presidente, al cual adhiero plenamente.-----

De esta forma y entrando en el análisis de la consulta efectuada por el Concejal del Partido Federal Fueguino Luís Alberto Cárdenas, se observa que la misma consiste en clarificar si la Ley Provincial N° 495 es de plena aplicación al municipio, o en su caso, al no adherir el municipio a esta ley, resulta de aplicación la Ley Territorial N° 6 en toda su extensión como complemento de la Carta Orgánica Municipal.-----

Al respecto entiendo que la cuestión queda zanjada en razón del texto del artículo 8 de la Ley Provincial N° 495 el cual establece: "*Las disposiciones de esta ley serán de aplicación en todo el sector público provincial, el que a tal efecto estará integrado por: a) Administración provincial, conformada por la Administración central y los organismos descentralizados, autárquicos, no autárquicos y las administraciones comunales no autónomas;*".-----

En consecuencia, al poseer la Municipalidad de Ushuaia autonomía institucional en los términos del artículo 170 y concs. de la Constitución Provincial, hace que este municipio no integre ninguna de las categorías detalladas en la norma supra transcripta, por lo que coincido con el voto precedente en cuanto a que el régimen de la Ley Territorial N° 6 mantiene plena vigencia para ser aplicado *in extenso* en la esfera de ese municipio.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por lo expresado, comparto los argumentos expuestos por mi Preopinante, adhiriendo plenamente al acto administrativo propuesto, agregando por mi parte que corresponde indicar al Concejal Luís Alberto Cárdenas que en el futuro las consultas que tengan por objeto la interpretación de la ley como en el presente caso, deberán ser giradas a este Tribunal precedidas de dictamen jurídico previo emitido por el Servicio Jurídico Permanente de ese Concejo Deliberante; debiendo además, estas consultas, ser canalizadas por la Presidencia de dicho Concejo.-----

Es mi voto”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por artículos 2º j) y 4º inciso g), de la Ley Provincial 50

**RESUELVE:**-----

**ARTICULO 1º.-** Hacer saber al Concejal del Partido Federal Fueguino, Luis Alberto Cárdenas, en contestación a su Nota N° 134/2008 Letra B.P.F.F. - L.C. del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, que en función de los argumentos expresados en el presente, la Ley Territorial 6 (de Contabilidad) mantiene vigencia para ser aplicada en toda su extensión en la esfera municipal, en concordancia con las normas presupuestarias contenidas en la Carta Orgánica Municipal.-----

**ARTICULO 2º.-** Indicar al Concejal Luís Alberto Cárdenas que en el futuro las consultas que tengan por objeto la interpretación de la ley como en el presente caso, deberán ser giradas a este Tribunal precedidas de dictamen jurídico previo emitido por el Servicio Jurídico Permanente de ese Concejo Deliberante; debiendo además estas consultas, ser canalizadas por la Presidencia de dicho Concejo.-----

**ARTICULO 3º.-** Notificar con copia certificada del presente al Concejal del Partido Federal Fueguino, Luis Alberto Cárdenas, del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:  
PRESIDENTE: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 1670 .-**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”